SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO No. SI-STTM-009-2025

Montería, 19 de mayo de 2025

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada subasta inversa No. SI-STTM-009-2025, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA" y que hasta la fecha fueron presentadas las siguientes observaciones, la Administración Municipal se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN 1. PRESENTADA POR:

De: SURAMERICANA DE GUANTES SAS
Usuario: DANNY ANDRES MORA DELGADO
Fecha: 16/04/2025
Referencia del mensaje CO1.MSG.7769185
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

OBSERVACION 1

Buenas tardes,

Solicitamos a la entidad nos aclaren sobre la experiencia solicitada en el RUP. Y nos confirme claramente si la experiencia en su caracteristica exigida.

"Que por los contratos exigidos tengan dentro de su objeto o alcance la DISTRIBUCION Y/O SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLISTAS"

puede ser sustentada con el objeto o alcance *"SUMINISTRO/COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL"*

requerimos respetuosamente nos confirme con una palabra "SI" cumpliria una experiencia con este objeto "SUMINISTRO/COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL"; o con una palabra "NO", si es indispensable que diga exactamente D ISTRIBUCION Y/O SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLISTAS.

Es importante conocer la habilitacion de la experiencia del objeto u alcance, debido a que son intrincecamente relacionados y dentro de los ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, estan incluidos los ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL PARA MOTOS.

Mil gracias por su atencion,

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Para dar respuesta a la misma, es pertinente traer a colación lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 sobre el principio de selección objetiva a saber:

"(...) ***ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.*** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación (…)".

De acuerdo a la redacción del texto legal en cita, la exigencia de los requisitos habilitantes sólo está sujeta a dos aspectos, es decir, debe ser ADECUADA y PROPORCIONAL A LA NATURALEZA DEL CONTRATO A SUSCRIBIR Y A SU VALOR.

No existe fuera de esta exigencia legal, otra norma que establezca algún parámetro específico para establecer los requisitos habilitantes.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.1.1.6.2., establece:

"(…) ***Determinación de los requisitos habilitantes.*** *La entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta (a) el riesgo del proceso de contratación; (b) el valor del contrato objeto del proceso de contratación; (c) en análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La entidad estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes (…)"*

Ahora bien, si se observa la redacción numeral 5.3.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA**,** en el Pliego de Condiciones, se exige,

"(...)

5.3.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. *Que por los contratos exigidos tengan dentro de su objeto o alcance la* ***DISTRIBUCIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLISTAS.***

(…)" ***Tomado textualmente del pliego de condiciones.***

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente analizar los dos conceptos que exige la Ley 1150 de 2007 frente a los cuales se deben analizar los requisitos habilitantes:

ES ADECUADO, según Colombia Compra Eficiente, la experiencia es adecuada *"(…) Cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar (…)".* Lo exigido por esta entidad: *Los contratos presentados, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

A. *Que por los contratos exigidos tengan dentro de su objeto o alcance la* ***DISTRIBUCIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLISTAS.***

Si el objeto del contrato a celebrar es **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA",** la experiencia requerida es adecuada, dado que se encuentra expresamente referida a contratos cuyo objeto o alcance incluya la "DISTRIBUCIÓN Y/O SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL PARA MOTOCICLISTAS". Por tanto, no resulta procedente aceptar como equivalente o suficiente la experiencia derivada de contratos cuyo objeto sea únicamente el "SUMINISTRO/COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL", toda vez que este último término es genérico y no garantiza por sí mismo que incluya específicamente los elementos de seguridad vial para motociclistas, que son el núcleo de la exigencia.

Aunque se reconoce que los elementos de seguridad vial pueden considerarse parte de los elementos de protección personal en un sentido amplio, la exigencia del proceso se refiere de forma concreta y delimitada a la seguridad vial para motociclistas, lo cual no puede presumirse ni inferirse de forma automática en contratos generales de EPP sin evidencia específica.

ES PROPORCIONAL, según la sugerencia de Colombia Compra Eficiente, la experiencia es proporcional *"(…) cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y la complejidad del objeto a contratar (…)".* Lo exigido por esta entidad en el pliego de condiciones objeto de observación se tipifica correctamente en la sugerencia dada por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, la entidad no hará modificaciones frete a este aspecto.

OBSERVACIONES 2. PRESENTADAS POR:

De: HERNANDEZ Y GUERRA SAS
Usuario: LUIS MIGUEL GUERRA HERNANDEZ
Fecha: 24/04/2025
Referencia del mensaje CO1.MSG.7793788
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observación al proceso **de contratación**
Asunto: OBSERVACION

Alcaldía de
MONTERÍA

Montería, 24 de abril de 2025

Señores
MUNICIPIO DE MONTERÍA
Centro Verde
Montería – Córdoba

REFERENCIA: Proceso de Contratación SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA Nº SI- STTM-009-2025
Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de representante legal de HERNANDEZ Y GUERRA S.A.S., identificada con Nit 900551710-1, debidamente inscrita en la cámara de Comercio de Montería, me permito solicitar a la entidad prorrogar el plazo para la presentación de propuesta en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que las cámaras de comercio están demorando en dar respuesta a los trámites de renovación e inscripción del registro único de porpopentes por el alto flujo de información que ha llegado por estos conceptos. De acuerdo con lo anterior, es muy dificil que para la fecha actual de cierre los registros de proponentes se encuentren en firme, como lo solicita el pliego de condiciones.

Agradezco la atencipon prestada.

Muy respetuosamente.

LUIS MIGUEL GUERRA HERNANDEZ
R.L. HERNANDEZ Y GUERRA S.A.S.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a su solicitud, mediante la cual solicita prórroga del plazo para la presentación de propuestas en razón de los tiempos asociados a la renovación e inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP), nos permitimos informarle lo siguiente:

De conformidad con el ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1. *Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.* del Decreto 1082 de 2015, el Registro Único de Proponentes debe ser renovado anualmente, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, so pena de que el proponente quede inhabilitado para contratar con el Estado. Esta obligación es de conocimiento general y no está sujeta a la dinámica interna o a los tiempos de procesamiento de las cámaras de comercio, toda vez que corresponde al proponente garantizar su cumplimiento oportuno para efectos de participar en procesos de selección.

En ese sentido, los términos establecidos en el pliego de condiciones respecto al estado vigente y en firme del RUP responden a disposiciones legales de obligatorio cumplimiento y no

pueden ser modificados por voluntad de la entidad contratante ni prorrogados para casos particulares, pues ello afectaría los principios de igualdad, transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud de prórroga del cierre del proceso, y se reitera que será exigible contar con el RUP renovado y en estado vigente al momento de presentación de la propuesta, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Firmado digitalmente por MARIA FERNANDA LOPEZ FABRA

MARIA FERNANDA LOPEZ FABRA
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó: Elianys Sofia Velásquez V – Abogada SGM
Vo.Bo. Katia Cabrales– JOC